

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2021-0071-R Declárese la expropiación urgente con ocupación inmediata, a favor del SNAI un bien inmueble, ubicado en el cantón Quito.....	3
SNAI-SNAI-2021-0072-R Designese a la Abg. Ana María Coronel Loaiza, como delegada para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.	7
SNAI-SNAI-2021-0073-R Dispónese a la Comisión Técnica de Selección, continúe con el proceso de selección iniciado en el año 2019 por parte del SNAI.....	11
SNAI-SNAI-2021-0075-R Designese a la Abg. Ana María Coronel Loaiza, como Delegada para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.....	19

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

STPE-STPE-2021-0003-R Expídese la Delegación de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.....	25
STPE-STPE-2021-0012-R Designese en calidad de Delegado Permanente ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica	31
STPE-STPE-2021-0029-R Deléguese ante Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica CEPCA, a la licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora de Despacho Ministerial.	35

	Págs.
STPE-STPE-2021-0031-R Deléguese ante la Consejo Nacional de Estadísticas y Censos al Coordinador/a de Información, o quien haga sus veces.	39
STPE-STPE-2021-0040-R Deléguese ante el Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo – Zaruma, a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídico o quien hiciera sus veces..	43
SNP-SNP-2021-0069-R Deléguese ante el Comité Interinstitucional de Cambio Climático a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o quien hiciera sus veces..	47
SNP-SNP-2021-0079-R Desígnese como Delegado ante el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al Subsecretario/a de Planificación Nacional.	50
SNP-SNP-2021-0080-R Desígnese como Delegado ante el Directorio de BANEQUADOR B.P al Subsecretario/a de Planificación Nacional o quien haga sus veces.....	53
SNP-SNP-2021-0093-R Deléguese ante el Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, al Subsecretario/a de Planificación Nacional o quien hiciera sus veces.	56

FE DE ERRATAS;

- A la publicación de la Ordenanza Cantón Morona: “Que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2022 - 2023”, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1859 de 10 de enero de 2022

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0071-R**Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República, determina: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos*”;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que: 1) solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; 2) en los centros de rehabilitación social y en los centros de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, laborales, de producción agrícola, artesanal, industrial y otras formas, salud mental y física, cultura y recreación; 3) los jueces de garantías penitenciarias son los responsables de asegurar los derechos de las personas en el cumplimiento de las penas y decidir sobre modificaciones; 4) en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria; 5) el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real para las personas después de la privación de libertad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal al normar las garantías y principios rectores del proceso penal,

en cuanto a la dignidad humana y titularidad de derechos, en el inciso segundo del artículo 4 señala: “*Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento*”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 674 referente al Organismo Técnico menciona: “*El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son: 1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad*”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, establece: “*Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, dispone: “*Créase el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores estará a cargo de un Director/a General, designado por el Presidente de la República, que tendrá rango de ministro*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 209 de fecha 28 de septiembre de 2021, el señor Presidente de la República decretó: “*Artículo 1.- Designar al señor coronel Bolívar Fernando Garzón Espinoza como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, con rango de Ministro de Estado*”;

Que, según Escritura de Compraventa otorgada el 19 de noviembre de 1993, ante el Doctor Gustavo Flores Uzcategui, Notario Noveno del cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 25 de noviembre de 1993, se desprende, que los cónyuges Marcelo Patricio Galarza Donoso y doña Carmen María Freile Romero, dieron en venta y perpetua enajenación el inmueble compuesto de terreno y construcción del sector denominado “El Condado”, ubicado en la Autopista a la Mitad del Mundo, Sector denominado “El Condado”, parroquia de Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, a favor de la FUNDACIÓN POLINAL ECUADOR;

Que, según Cédula Catastral Informativa emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito, de fecha 5 de febrero de 2021, se desprende que consta catastrado a nombre de la FUNDACIÓN POLINAL ECUADOR, el predio número 34968, con clave catastral anterior: 1320410009000000000, con total de construcción: 390.77 m², con un avalúo total de USD \$192.845,60;

Que, mediante Certificado de Gravamen de fecha 04 de marzo de 2021, emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, se desprende que el bien inmueble ubicado en el sector denominado El Condado, parroquia Cotocollao, es de propiedad de la FUNDACIÓN POLINAL ECUADOR, bien inmueble que se encuentra en comodato a favor del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sobre el cual no pesa hipoteca, embargo, ni prohibición de enajenar;

Que, según Memorando Nro. SNAI-DA-2040-M de fecha 15 de marzo 2021, el Director

Administrativo Paúl Crespo Narváez, solicitó la Certificación Presupuestaria para la Expropiación de la Cárcel 4;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DF-2021-M, de fecha 29 marzo de 2021, la Directora Financiera Subrogante Cintia Anchatipan Reyes, remitió la Certificación Presupuestaria Nro. 79 y 80 referente a terreno y edificación respectivamente para la Expropiación de la Cárcel 4;

Que, con Oficio Nro. SNAI-SNAI-2021-0190-O de fecha 1 de abril de 2021, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, informó y solicitó a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, lo siguiente: “(...) *se inicie con el procedimiento de la Declaratoria de Utilidad Pública del bien inmueble signado con el número de predio 34968 ubicado en la Avenida de la Prensa N71-33, parroquia Ponceano, Sector Cotocollao, donde actualmente funciona el Centro de Privación de la Libertad Masculino de Pichincha N°2 (cárcel 4 de Quito).*”

Para lo cual se adjunta la (...) documentación habilitante: (...);

Que, mediante Oficio Nro. SETEGISP-SETEGISP-2021-0189-O de fecha 25 de junio de 2021, el Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se dirigió al Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en el cual informó: “(...) *esta Secretaría Técnica, con el propósito de brindar elementos de juicio y opinión ante la solicitud de su representada, emite Dictamen Técnico Jurídico, a fin de que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI, proceda con los actos correspondientes de adquisición mediante Declaratoria de Utilidad Pública de interés social y nacional, el bien inmueble signado con clave catastral: 1320410009000000000, (...); y,*

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y el Decreto Ejecutivo Nro. 209 de fecha 28 de septiembre de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar por razones de utilidad pública, de interés social y nacional y por ser necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, la EXPROPIACIÓN URGENTE CON OCUPACIÓN INMEDIATA, a favor del SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, el bien inmueble signado con clave catastral número 1320410009000000000, ubicado en la Av. de la Prensa y Autopista a la Mitad del Mundo, cantón Quito, con el objeto de destinarlo al funcionamiento del “Centro de Privación de la Libertad Masculino Pichincha N°2”.

La declaratoria de expropiación por razones de utilidad pública e interés social y nacional, incluye todas las edificaciones, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación, se los considera inmuebles, los usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexos al referido inmueble, así como todos los derechos reales que tiene o pudiere tener a cualquier título. Los límites, linderos y más detalles del inmueble cuya expropiación se declara mediante este acto son los especificados en el siguiente cuadro:

PROPIETARIO:	FUNDACIÓN POLINAL ECUADOR
CLAVE CATASTRAL:	1320410009000000000
PROVINCIA:	PICHINCHA
CANTÓN:	QUITO
PARROQUIA	COTOCOLLAO
AVALÚO A EXPROPIARSE:	USD \$192.845,60
LINDEROS DEL ÁREA A EXPROPIAR:	NORTE: En 80,00m con propiedad de Jorge Tashintuña. SUR: En 80,00m con propiedad de Ana María Montenegro. ESTE: En 11,00m con la Autopista a la Mitad del Mundo hoy denominada Avenida de la Prensa. OESTE: En 11,00m con propiedad de Manuel Cuichán.

Artículo 2.- Disponer la inscripción de esta resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el Artículo anterior, salvo el que sea a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, la notificación del contenido de esta Resolución al propietario del inmueble detallado en el Artículo 1 sobre la presente Declaratoria de Utilidad Pública y realizar las acciones necesarias en temas legales a fin de regularizar el bien inmueble a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera actuar en el proceso de negociación y precio de la presente Declaratoria de Utilidad Pública con observancia del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Integrar a la presente Resolución el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., a los 10 días del mes de noviembre del 2021.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Bolívar Fernando Garzon Espinosa
DIRECTOR GENERAL

jb/lv



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR FERNANDO
GARZON ESPINOSA**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0072-R**Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *“Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 203 numeral 5 de la Constitución de la República establece como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que el *“El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”*;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: *“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de*

libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;

Que, el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal respecto del sistema de progresividad en rehabilitación social indica que *“La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad”;*

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto.

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;*

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”* el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 208 de 27 de septiembre de 2021, designa al Crnl. (SP) Fausto Antonio Cobo Montalvo, como Director General del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES);

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 255 de 14 de noviembre de 2021, encargó la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al titular del Centro de Inteligencia Estratégica, esto es, al Crnl. (SP) Fausto Antonio Cobo Montalvo;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

Que, el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, al regular el cambio de régimen de rehabilitación social, en el artículo 249 establece la existencia de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, y al respecto señala *“La Comisión especializada para el cambio de régimen, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios estará conformada por: 1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; 2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; y, 3. El responsable del área técnica competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, debe trabajar de manera permanente para garantizar el despacho oportuno de la documentación para el cambio de régimen y beneficios penitenciarios de la población privada de libertad que ha cumplido los requisitos previstos en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, conformó la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, al amparo de la estructura provisional del SNAI;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0041-R de 11 de agosto de 2021, el Director General del SNAI, reformó las Disposiciones Generales Primera y Tercera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0059-R de 04 de octubre de 2021, el Director General del SNAI, designó a la Abg. Ana María Coronel Loaiza, como delegada de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores cuenta con una estructura definitiva aprobada y las unidades sustantivas cuentan con nuevas denominaciones distintas a las determinadas en la estructura institucional provisional;

Que, es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución y para el despacho y tramitación de expedientes de cambios de régimen y beneficios penitenciarios, considerando el cambio de máxima autoridad en el SNAI.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el artículo 17 del Estatuto del Régimen

Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y del el Decreto Ejecutivo N° 255 de 14 de noviembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Abg. Ana María Coronel Loaiza, como delegada de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

Artículo 2.- La delegada, Abg. Ana María Coronel Loaiza, realizará todas las acciones y tendrá todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal vigente le otorgue como miembro de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0059-R de 04 de octubre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Cnrl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ANTONIO
COBO MONTALVO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0073-R**Quito, D.M., 01 de diciembre de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce derechos específicos para las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el último inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano *“garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución *“es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1

recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”*;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional”*;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, *“las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico”*;

Que, el artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a la seguridad penitenciaria y señala que *“Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda”*;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define a los aspirantes de las entidades complementarias de seguridad, y establece los parámetros generales de su condición;

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la capacitación, señala: *“La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva (...)”*;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018 expidió el Reglamento para el efectivo

cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador, el cual, en su artículo 5 indica que el *“Estado, por concepto de gratuidad, financiará todas las fases tendientes a vincular a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia (...) así como también el uso de herramientas informáticas, evaluaciones, pruebas integrales de control y confianza u otros que sean determinados por el Ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó *“todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores (...)”*;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el *“órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores”*;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 208 de 27 de septiembre de 2021, designa al Crnl. (SP) Fausto Antonio Cobo Montalvo, como Director General del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES);

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 255 de 14 de noviembre de 2021, encargó la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al titular del Centro de Inteligencia Estratégica, esto es, al Crnl. (SP) Fausto Antonio Cobo Montalvo;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, publicado en el Registro Oficial N° 165 de 19 de marzo de 2020;

Que, el artículo 5 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que *“Las fases de vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria estarán a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a través de la Comisión Técnica de Selección, conformada por un equipo multidisciplinario, responsable de aprobar la planificación, cronogramas, plazos y procedimientos; y, cumplir estrictamente con las disposiciones del presente Reglamento”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que *“La Comisión Técnica de Selección estará integrada por: 1. La máxima autoridad del ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente; 2. El Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria o su delegado; 3. El Director de Asesoría Jurídica o su delegado; 4. El Director de Administración del Talento Humano o su delegado; y, 5. El Director Técnico de Régimen de Carrera o su delegado. La Comisión Técnica designará a un servidor público fuera de su seno como secretario o secretaria permanente de la Comisión. En caso de ausencia del secretario o secretaria, el Presidente de la Comisión designará un Secretario Ad-Hoc. (...)”*;

Que, los numerales 1 y 8 del artículo 7 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala como atribuciones de la Comisión Técnica

de Selección, las siguientes: “1. Dirigir los procesos de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que incluyen las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección; (...) 8. Suscripción de las actas de las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección para la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. De manera especial, se requiere acta para: a.- Declaratoria de aptitud de los aspirantes que hayan cumplido con los procedimientos y requisitos de preselección establecidos en la presente norma; b.- Vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de los aspirantes que hayan aprobado el curso de capacitación inicial, de acuerdo con el numérico de vacantes orgánicas”;

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, señala que “El Presidente de la Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Establecer el día, hora, fecha y lugar para el desarrollo de las sesiones convocadas, sean éstas de carácter ordinaria o extraordinaria; 2. Dirigir y presidir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas, cuando hubiere razones para ello; 3. Disponer la votación respectiva para la toma de decisiones acorde al caso o tema tratado; 4. Disponer la convocatoria de personal técnico de las áreas que requiera para las reuniones de la Comisión Técnica de Selección, quien tendrá voz, sin voto; 5. Asignar funciones al secretario de la Comisión o al personal de apoyo; y, 6. Asignar funciones específicas a cualquiera de los miembros de la Comisión, cuando el caso lo amerite.”;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que “El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;

Que, la sentencia dictada dentro del juicio N° 17203-2020-02126, correspondiente a la acción de protección planteada en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y notificada el 06 de octubre de 2020, en la parte resolutive, dispone: “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, se ACEPTA parcialmente la acción de protección presentada por Rea Ayala Danilo Alexander y otros en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) y se declara que se ha vulnerado el Derecho a la Seguridad Jurídica de los accionantes al no existir del SNAI pronunciamiento oficial de si el proceso de selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de agosto de 2019 continúa o no y como medida de reparación se dispone al SNAI en el término de 15 días emita la resolución debidamente motivada y que en derecho corresponda dentro de dicho concurso (de la cual se determine si el concurso continua o no); y, se dispone que el SNAI proceda a emitir disculpas públicas a los hoy accionantes, por la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, mediante documento escrito el mismo que será publicado en la página web del SNAI debiendo mantenerlo por 30 días y también deberá ser publicado a costa del SNAI en un periódico de circulación nacional por una sola ocasión.- Previa a las formalidades de ley remítase copia certificada de la presente sentencia a la Corte Constitucional para los fines de ley.-NOTIFIQUESE.-”;

Que, en cumplimiento de la sentencia de primera instancia dentro del juicio N° 17203-2020-02126, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2020-0055-R de 16 de octubre de 2021, resolvió “Informar que el proceso de convocatoria y selección realizado en agosto de 2019 por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, no se va a continuar por falta de recursos, al no haberse asignado el presupuesto necesario por parte del ente rector de las finanzas públicas”.

Que, en recurso de apelación a la acción de protección propuesta en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, se emitió la sentencia de segunda instancia dentro del proceso N° 17203-2020-02126, notificada el 17 de febrero de 2021, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de

Pichincha, resolvió aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesta y en el literal c) de la decisión determinó que “(...) c) *El SNAI conforme al Reglamento emitido deberá en forma inmediata continuar con la realización y finalización del proceso de selección de los accionantes de la presente causa, aspirantes a agentes de seguridad penitenciaria para su posterior incorporación a las filas de seguridad penitenciaria de haber aprobado las fases del concurso, entre ellas el curso de formación que quedó pendiente. El Juez de primer nivel será el encargado de vigilar el cumplimiento de la sentencia (...)*”;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0052-R de 31 de agosto de 2021, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Crnl. (SP) Fausto Antonio Cobo Montalvo, resolvió: “*Para efectos de conformación de la Comisión Técnica de Selección prevista en el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, actuará como delegado de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, el servidor público que ejerce las funciones de Subdirector General, el Subdirector General presidirá la Comisión Técnica de Selección y tendrá voto dirimente*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0052-R de 31 de agosto de 2021, señala: “*El Subdirector General como delegado de la máxima autoridad del SNAI, solicitará a la Dirección de Régimen de Carrera, los informes, actas y demás documentación del o los procesos iniciados a fin de que, la Comisión Técnica de Selección, después de un análisis de lo actuado por anteriores administraciones y de revisión del estado del proceso, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales, determine los procesos de continuidad y/o trámites adicionales que se deban realizar en el marco de la protección de derechos y de los principios que rigen a la función pública;*

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0052-R de 31 de agosto de 2021, señala “*La Comisión Técnica de Selección, en el plazo de treinta días, analizará la información existente en los archivos institucionales respecto del o los procesos de selección iniciados, e informará o recomendará a la máxima autoridad lo que corresponda*”;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SG-2021-0215-M, de 01 de septiembre de 2021, el Crnl (sp). Carlos Javier García Pabón, delegado del Director General del SNAI, convoca a la Comisión Técnica de Selección, a fin de analizar el proceso de “*Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia penitenciaria cohorte II-2021*”.

Que, el Acta de reunión N° SNAI-CTS-2021-0005-A de 06 de septiembre de 2021, refiere como uno de los puntos del orden del día, la lectura de los informes que dan cuenta del proceso “*Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia penitenciaria*”;

Que, el Acta de reunión N° SNAI-CTS-2021-0005-A de 06 de septiembre de 2021, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Régimen de Carrera, indica que existen tres procesos: el primero iniciado en agosto del año 2019 el cual “*quedó inconcluso al no haber cumplido con los pasos previos establecidos en el artículo 12 numeral 1 del Reglamento del Selección y Vinculación de aspirantes, como es la asignación de recursos por parte del ente rector de finanzas*”; sin embargo, los aspirantes de dicho proceso presentaron una acción de protección en la cual dispusieron acciones y medidas al SNAI, al tiempo que, en sentencia de apelación en la causa N° 17203-2020-02126, las autoridades jurisdiccionales dispusieron “*c) El SNAI conforme al Reglamento emitido deberá en forma inmediata continuar con la realización y finalización del proceso de selección de los accionantes de la presente causa, aspirantes a agentes de seguridad penitenciaria para su posterior incorporación a las filas de seguridad penitenciaria de haber aprobado las fases del concurso, entre ellas el curso de formación que quedó pendiente.*”;

Que, el Acta de reunión N° SNAI-CTS-2021-0005-A de 06 de septiembre de 2021 con base en la sentencia emitida en apelación de una acción de protección, con causa N° 17203-2020-02126, determina que “*existen 37 accionantes que deberán continuar con la fase de capacitación inicial por lo dispuesto por la autoridad competente*”;

Que, el Acta de reunión N° SNAI-CTS-2021-0005-A de 06 de septiembre de 2021 refiere también que el segundo proceso “*El proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020-2021, inició el 02 de diciembre de 2020. La Dirección de Régimen de Carrera, luego de haber revisado los resultados de las pruebas físicas, presentados por los responsables del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, encargados de aplicar las pruebas ha identificado un total 304 aspirantes que cumplen los requisitos: 221 (Grupo 1); y, 83 (Grupo 2) aspirantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*”. De igual forma, se indica que “*Luego de revisadas las evaluaciones físicas, los resultados obtenidos para los aspirantes aptos son: 280 aptos; de los cuales 224 hombres aptos, y 56 mujeres aptas*”. En cuanto a las pruebas psicológicas, la “*Mag. Sonia Collantes psicóloga de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional [EEPO], emite el siguiente listado de aspirantes hombres y mujeres que aprobaron las pruebas psicológicas: 167 hombres aptos, y 39 mujeres aptas, dando un total de 206 aptos*”. Adicionalmente, se indica que “*De los 206 aspirantes que iniciaron la fase de capacitación inicial, aprobaron 202 quienes pasaron a la siguiente fase o etapa de internamiento, de los cuales aprobaron 198, mismos que se incorporaron al CSVP, el 19 de abril de 2021*”;

Que, el Acta de reunión N° SNAI-CTS-2021-0005-A de 06 de septiembre de 2021 señala que en cuanto al tercer proceso “*Inició en junio de 2021 con la designación de la máxima autoridad de un delegado para presidir la Comisión Técnica de Selección, quien mediante Memorando Nro. SNAI-SG-2021-0121-M de Quito, D.M., 09 de junio de 2021, convocó a la primera reunión*”. El acta indica que en este proceso se cumplieron las fases de preselección con los siguientes resultados: Postulación de 5001 aspirantes; en revisión de expedientes y toma de tallas se presentaron 3934 expedientes de los cuales 1903 fueron aptos y 20.31 no aptos; a las evaluaciones psicológicas se convocaron a 1903 aspirantes siendo 395 aptos y 1508 no aptos; y, a las evaluaciones físicas se convocaron a 395 aspirantes de los cuales 266 fueron aptos y 129 no aptos;

Que, el Acta de reunión N° SNAI-CTS-2021-0005-A de 06 de septiembre de 2021 en cuanto a decisiones, refiere que: “*Los miembros de la Comisión Técnica de Selección en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0052-R, recomiendan: En el primer caso, de la Causa 17203-2020-02126, mediante la cual 37 aspirantes interpusieron una Acción de Protección, se dé cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad competente y se continúe con la fase capacitación inicial, en lo concerniente a la parte teórico-académica Online, a través de la coordinación interinstitucional; y, en el tercer caso, en virtud del cambio de gobierno y de la política gubernamental de reestructuración interinstitucional, deciden continuar con la fase de capacitación inicial de aspirantes. Para lo cual, se recomienda actualizar el Reglamento de Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R de Quito, D.M., 06 de agosto de 2019)*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DRCR-2021-0373-M de 22 de noviembre de 2021, el Director de Régimen de Carrera, remite digitalmente a la Dirección de Asesoría Jurídica el Acta de la Comisión Técnica de Selección, de 06 de septiembre de 2021, haciendo referencia al memorando N° SNAI-SG-2021-0376-M de 19 de noviembre de 2021 emitido por el Subdirector General del SNAI;

Que, la seguridad penitenciaria es uno de los pilares del plan de acción para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, elaborado por el SNAI en cumplimiento de la disposición de la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico y de las disposiciones de la Corte Constitucional del Ecuador mediante los dictámenes de constitucionalidad N° 4-20-EE/20 de 19 de agosto de 2020 y N° 6-20-EE/20 de 19 de octubre de 2020; sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados de 24 de marzo 2021; y, Auto de verificación de cumplimiento N° 14-12-AN/21 y otros (Medidas estructurales en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social) de 29 de septiembre de 2021;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, desde su creación ha determinado como prioritaria la vinculación de personal al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conociendo el déficit de servidores en el Sistema Nacional de

Rehabilitación Social, más aún, después de haber tenido dos declaratorias de estado de excepción con sus respectivas renovaciones, por acciones violentas en los centros de privación de libertad que han alterado la seguridad de los centros y de las personas privadas de libertad;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, ha realizado las acciones necesarias para institucionalizar al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en cumplimiento expreso de las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI debe tomar decisiones para dar cumplimiento a disposiciones judiciales en garantías jurisdiccionales, al tiempo de, analizar las vías y mecanismos legales para determinar lo que corresponda con los procesos de selección de aspirantes;

Que, los procesos de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria debe sujetarse a las garantías y a las normas vigentes, así como a las disposiciones de las autoridades jurisdiccionales;

Que, es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, del Decreto Ejecutivo N° 255 de 14 de noviembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- En cumplimiento de la sentencia de apelación dentro de la causa N° 17203-2020-02126, se dispone a la Comisión Técnica de Selección, continuar con el proceso de selección iniciado en el año 2019 por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, así como, realizar y ejecutar las acciones necesarias para que dicho proceso finalice de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La continuidad del proceso determinada en este artículo aplica para los aspirantes identificados en la sentencia a la cual se da cumplimiento.

Artículo 2.- Continuar con las fases que quedaron pendientes dentro del proceso de vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con aquellos que han sido declarados aptos en las evaluaciones realizadas dentro del proceso iniciado en junio de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Comunicación del SNAI, publicará esta Resolución en la página web institucional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria,

a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Dirección de Régimen de Carrera, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria y la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizacional, realizarán las gestiones interinstitucionales que correspondan, para asegurar los recursos para el desarrollo de las fases y proceso de vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Dirección de Régimen de Carrera planificará y organizará la fase de capacitación para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, que será presentada a la Comisión Técnica de Selección para su aprobación.

La fase de capacitación como primer componente contará con una capacitación teórico-académica Online, para lo cual, se incluirá la coordinación interinstitucional; sin perjuicio de la continuidad de la fase presencial, observando los criterios determinados en la normativa vigente.

Las unidades adjetivas y sustantivas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, realizarán las gestiones para la certificación presupuestaria y gestión de recursos que permitan cumplir con todas las fases del proceso, hasta la selección y posterior ingreso de los aspirantes seleccionados, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

SEGUNDA.- La Dirección de Asesoría Jurídica en el plazo de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, elaborará y presentará el proyecto de reforma al Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ANTONIO
COBO MONTALVO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0075-R**Quito, D.M., 13 de diciembre de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran “*Dirigir la*

administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el artículo 203 numeral 5 de la Constitución de la República establece como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que el “*El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad*”;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el “*conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal*”;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: “*1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado*”;

Que, el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal respecto del sistema de progresividad en rehabilitación social indica que “*La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad*”;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto.

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”* el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el

Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

Que, el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, al regular el cambio de régimen de rehabilitación social, en el artículo 249 establece la existencia de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, y al respecto señala *“La Comisión especializada para el cambio de régimen, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios estará conformada por: 1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; 2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; y, 3. El responsable del área técnica competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, debe trabajar de manera permanente para garantizar el despacho oportuno de la documentación para el cambio de régimen y beneficios penitenciarios de la población privada de libertad que ha cumplido los requisitos previstos en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, conformó la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, al amparo de la estructura provisional del SNAI;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0041-R de 11 de agosto de 2021, el Director General del SNAI, reformó las Disposiciones Generales Primera y Tercera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0072-R de 18 de noviembre de 2021, el

Director General del SNAI, designó a la Abg. Ana María Coronel Loaiza, como delegada de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores cuenta con una estructura definitiva aprobada y las unidades sustantivas cuentan con nuevas denominaciones distintas a las determinadas en la estructura institucional provisional;

Que, es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la Institución y para el despacho y tramitación de expedientes de cambios de régimen y beneficios penitenciarios, considerando el cambio de máxima autoridad en el SNAI.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y del el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Abg. Ana María Coronel Loaiza, como delegada de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

Artículo 2.- La delegada, Abg. Ana María Coronel Loaiza, realizará todas las acciones y tendrá todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal vigente le otorgue como miembro de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente

resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0072-R de 18 de noviembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL

ab/jc



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0003-R**Quito, D.M., 28 de mayo de 2021****SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: “ (...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “*El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social*”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “(...) *La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación*

Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación.”;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “(...) 4.- *Delegar por escrito las facultades que estime conveniente...*”;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo refiere a la competencia como: “(...) *la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “ (...) *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional (...)*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que: “(...) *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna*”;

del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)”;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 732, conforme el siguiente texto: *“Artículo 2.- Refórmase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial Suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.- La Secretaría Nacional de Planificación, en cumplimiento del mandato constitucional será responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles.- El proceso de transformación institucional determinado en el presente Decreto no generará impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 28, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, el literal q) del punto “1.1. Proceso Gobernante Direccionamiento Estratégico”, del punto 1 “Nivel de Gestión Central” del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, expedido mediante Resolución No. STPE-008-2020, de 01 de abril de 2020, se

dispone que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, consta: “(...) q) *Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario*”;

Que, en función de las competencias institucionales otorgadas a esta Cartera de Estado, es necesario atender con mayor agilidad, eficiencia y oportunidad los diferentes trámites a su cargo en defensa de los intereses institucionales y nacionales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE DELEGACION DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica. - Para que a nombre y representación del señor Secretario/a Nacional de Planificación, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

1. Comparecer e intervenir a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación, en todas las causas judiciales, trámites, procedimientos administrativos o procesos de carácter legal, en las que sea parte esta Cartera de Estado y/o servidores públicos y sea como actor, demandado, tercero interesado, etc.;
2. Comparecer e intervenir a nombre del señor Secretario/a Nacional de Planificación, como actor o demandado, en todas las acciones judiciales, constitucionales, extrajudiciales, mediación, arbitraje y Defensoría del Pueblo a nivel nacional;
3. Constituir o conferir a favor de una o un defensor, servidora o servidor institucional, la procuración judicial del Secretario/a Nacional de Planificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 86 y demás artículos aplicables del Código Orgánico General de Procesos;
4. Designar a las servidoras y los servidores de la Secretaría Nacional de Planificación, el patrocinio de los procesos judiciales, constitucionales, extrajudiciales, mediación, arbitraje y Defensoría del Pueblo a nivel nacional;
5. Transigir en todos los procedimientos alternativos de solución de conflictos, aprobar y/o suscribir todo tipo de documentos e instrumentos necesarios para estos

- procedimientos, previo el cumplimiento de la normativa legal correspondiente;
6. Suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, denuncias, reconocer firmas y rúbricas de las mismas, tanto en temas: penales, civiles, administrativos, laborales, tránsito, inquilinato, constitucionales y, en general, en cualquier materia en la que sea parte procesal esta Cartera de Estado y sus servidores públicos, ya sea en etapa judicial como preprocesal, en todas sus instancias en territorio nacional e internacional;
 7. Suscribir y presentar a nombre del Secretario/a Nacional de Planificación las solicitudes de información o sus similares que sean requeridos por los diferentes órganos jurisdiccionales así como de la Defensoría del Pueblo;
 8. Solicitar la absolución de consultas a la Procuraduría General del Estado, Servicio Nacional de Contratación Pública y demás entidades y/u órganos de control;
 9. Iniciar, continuar y/o impulsar juicios, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos sin limitación alguna hasta su conclusión, en defensa de los intereses de esta Cartera de Estado;
 10. Resolver los reclamos y recursos administrativos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, todo ello en el ámbito de Planta Central; y,
 11. Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Delegar al/la señor/a Director/a de Patrocinio Judicial.- Para que a nombre y representación del señor Secretario/a Nacional de Planificación, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

1. Conocer y resolver peticiones, reclamos y/o recursos administrativos de apelación y extraordinarios de revisión y demás recursos administrativos que hubieren a lugar presentados ante la máxima autoridad de la Secretaria Nacional de Planificación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En los casos relevantes y de importancia institucional, el/la delega/o informará por escrito a la máxima autoridad sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el capítulo VII “DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS” constante en la Resolución No. STPE-011-2020 del 01 de abril de 2020.

La ejecución de la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0012-R**Quito, D.M., 08 de junio de 2021****SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)*";

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (. . .)*";

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1036 de fecha 06 de mayo del 2020, dispone que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables estará integrado por los siguientes miembros: "*1. El titular del ente rector de Energía y Recurso Naturales no Renovables o su delegación permanente quien lo presidirá. 2. El titular del ente rector del ambiente y Agua como delegado del Presidente de la República; 3. El titular del ente rector del Gobierno, o su delegado permanente; 4. El titular del ente rector de Defensa Nacional o su delegado permanente, y; 5. el titular de la secretaria Técnica del Sistema Nacional Descentralizada de Planificación Participativa o su delegado Permanente*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: "*Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. La Secretaría Nacional de Planificación, en cumplimiento del mandato constitucional será responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles. El proceso de transformación institucional determinado en el presente Decreto no generará impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28, de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, se designó a varios servidores de la Secretaría Técnica de Planificación para que, a nombre y

en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales, Cuerpos Colegiados, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar en calidad de delegado permanente al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que contradiga a la presente Resolución.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0029-R**Quito, D.M., 14 de junio de 2021****SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)*"

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (. . .)*";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 539 publicado en el Registro Oficial 159 de 12 de enero de 1982 establece: "*Créase la Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica, con sede en la ciudad de Quito, encargada de la aplicación en el territorio nacional, de las disposiciones del Tratado de Cooperación Amazónica, de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica, así como de aquellas otras actividades que, sobre la materia, le encomiende el Ministerio de Relaciones Exteriores.*"

Que el artículo 2 ibídem señala: "*La Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica (CEPCA), cuyo Directorio, estará conformado por los titulares o representantes de: 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores. Comercio e Integración quien la presidirá. 2. El Ministerio de Defensa Nacional. 3. El Ministerio de Coordinación de Patrimonio. 4. El Ministerio del Ambiente. 5. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). 6. La Secretaría Ejecutiva del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE), a quien se le asignará la secretaría de la Comisión.*"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: "*Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. La Secretaría Nacional de Planificación, en cumplimiento del mandato constitucional será responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles. El proceso de transformación institucional determinado en el presente Decreto no generará impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, se designó a varios servidores de la Secretaría Técnica de Planificación para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales, Cuerpos Colegiados, respectivamente;

Que mediante Memorando Nro. STPE-CGAJ-2021-0274-M de 10 de junio de 2021, la Coordinación General Jurídica recomendó: *“Una vez revisada la base legal pertinente, y al ser una facultad de la máxima autoridad el delegar atribuciones a los servidores de la Cartera de Estado a su cargo, me permito recomendar la suscripción del instrumento jurídico para delegar a su representante al Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica CEPCA.(...)”*;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica CEPCA, a la licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora de Despacho Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma que contraponga la presente Resolución.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0031-R**Quito, D.M., 14 de junio de 2021****SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)*";

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (. . .)*";

Que el artículo 5 de la Ley de Estadísticas y Censo establece que el Consejo Nacional de Estadística y Censos estará conformado por el Presidente de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, quien lo presidirá, por un delegado de cada uno de los Ministros de Estado, por el Director Nacional de Movilización y por el Director de Movilización del Estado Mayor Conjunto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, *por el siguiente texto: Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. La Secretaría Nacional de Planificación, en cumplimiento del mandato constitucional será responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles. El proceso de transformación institucional determinado en el presente Decreto no generará impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28, de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, se designó a varios servidores de la Secretaría Técnica de Planificación para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales, Cuerpos Colegiados, respectivamente;

Que mediante Memorando Nro. STPE-CGAJ-2021-0270-M de 10 de junio de 2021, la Coordinación General Jurídica, recomendó: “(...) *Una vez revisada la base legal pertinente, y al ser una facultad de la máxima autoridad el delegar atribuciones a los servidores de la Cartera de Estado a su cargo, me permito recomendar la suscripción del instrumento jurídico para delegar a su representante al Consejo Nacional de Estadísticas y Censos*”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante la Consejo Nacional de Estadísticas y Censos al Coordinador/a de Información, o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese toda norma que se contraponga a la presente Resolución.

Segunda.- Dejar sin efecto el Memorando Nro. STPE-STPE-2021-0049-M de 14 de junio de 2021.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0040-R**Quito, D.M., 15 de junio de 2021****SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)*";

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (. . .)*";

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 169 de 28 de septiembre de 2017, establece que: "*(...) el Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo Zaruma estará integrado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto: 1. La o el Ministro del Interior, quien lo presidirá 2. La o el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo 3. La o el Ministro de Minería 4. La o el Ministro de Ambiente; 5. La o el Ministro de Salud Pública 6. La o el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda; 7. La o el Ministro de Industrias y Productividad; 8. La o el Ministro de Inclusión Económica y Social 9. La o el Secretario de Gestión de Riesgos 10. La o el Secretario del Agua; 11. La o el Alcalde de Zaruma; y, 12. La o el Alcalde de Porto velo. El Comité podrá invitar a otras entidades públicas y privadas, organizaciones sociales y de la academia afines a la temática, para recibir asesoría específica.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, se crea la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, se designó a varios servidores de la Secretaría Técnica de Planificación para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales, Cuerpos Colegiados,

respectivamente;

Que mediante Memorando Nro. STPE-CGAJ-2021-0288-M de 11 de junio de 2021, la Coordinadora General Jurídica, recomendó: "(...) *Una vez revisada la base legal pertinente, y al ser una facultad de la máxima autoridad el delegar atribuciones a los servidores de la Cartera de Estado a su cargo, me permito recomendar la suscripción del instrumento jurídico para delegar a su representante al Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo - Zaruma.*";

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante el Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo – Zaruma, a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídico o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma que se contraponga a la presente Resolución.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0069-R**Quito, D.M., 05 de agosto de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que en el Reglamento del Código Orgánico Ambiental en la Disposición Reformatoria segunda literal b establece: *“(…) Refórmese el artículo 2-A, por: “Créase el Comité Interinstitucional de Cambio Climático, que estará conformado por los siguientes*

miembros: a. La Autoridad Ambiental Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b. La Autoridad Nacional de las relaciones exteriores; c. La Autoridad Agraria Nacional; d. La Autoridad Nacional de Electricidad y Energía Renovable; e. La Autoridad Nacional de Industrias y Productividad; f. La Autoridad Nacional de Economía y Finanzas; g. Autoridad Única del Agua; h. La Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos; i. La Autoridad Nacional de Hidrocarburos; j. La Autoridad Nacional de Transporte y Obras Públicas; k. La Autoridad Nacional de la Planificación Nacional; y, l. La Autoridad Nacional de la Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación. La unidad que designe la Autoridad Ambiental Nacional, dentro de su estatuto orgánico funcional, fungirá de secretaria del Comité Interinstitucional de Cambio Climático”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que mediante Memorando Nro. SNP-CGAJ-2021-0458-M, la Coordinadora General Jurídica recomendó: *“Una vez revisada la base legal pertinente, y al ser una facultad de la máxima autoridad el delegar atribuciones a los servidores de la Cartera de Estado a su cargo, me permito recomendar la suscripción del instrumento jurídico para delegar a su representante ante el Comité Interinstitucional de Cambio Climático.”*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante el Comité Interinstitucional de Cambio Climático a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren

convocados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma que se contraponga a la presente Resolución.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0079-R**Quito, D.M., 23 de septiembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, mediante el cual señala: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador E.P., es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.”*

Que el artículo 9 ibídem establece que “Los órganos de gobierno y administración estarán conformados de la siguiente manera: a) La Junta General de Accionistas b) El Directorio; y, c) La Gerencia General. La Junta General de Accionistas, estará integrada por el Ministro de Finanzas, en representación del Estado, quien la presidirá; los prefectos, alcaldes, presidentes de juntas parroquiales que sean titulares de acciones del Banco, a través de sus representantes legales o por sus delegados. El Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estará integrado de la siguiente manera: a) El Ministro de Finanzas que actuará como delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales; c) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; d) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales; e) El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda; f) El Secretario Nacional de la Gestión de la Política o su delegado permanente; y, g) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28, de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar como delegado ante el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Subsecretario/a de Planificación Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. STPE-STPE-2021-0019-R, de 14 de junio de 2021.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0080-R**Quito, D.M., 23 de septiembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que conforme lo establece la Disposición Reformativa Segunda del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017, se sustituye los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 677 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015 respecto a los miembros del Directorio de BANECUADOR B.P., estableciendo que el mismo será conformado por: *1) Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente; 3) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente; 4) El Ministro de Acuicultura y Pesca o su delegado permanente; 5) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28, de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar como delegado ante el Directorio de BANECUADOR B.P al Subsecretario/a de Planificación Nacional o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. STPE-STPE-2021-0006-R, de 31 de mayo de 2021.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0093-R**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y*

entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)";

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 534 de 03 de octubre de 2018, señala: *"Créase el Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como organismo gobernante y responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. El Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto: a) La o el Presidente de la República o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) La o el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; c) La o el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente; d) La o el Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente; y, e) La o el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante el Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, al Subsecretario/a de Planificación Nacional o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución No. STPE-STPE-2021-0044-R de 16 de junio de 2021

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**



**Gobierno Municipal
del cantón Morona**

Oficio Nro. GMCM-ALC-2022-0017-OF

Macas, 11 de enero de 2022

Asunto: ASUNTO: FE DE ERRATAS DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022 -2023

Ingeniero
Hugo del Pozo B.
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con el debido comedimiento solicito se sirva disponer la Publicación en el Registro Oficial, la **FE DE ERRATAS de LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022 -2023**”, aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Morona, en sesiones de fecha 15 de diciembre de 2021 y 22 de diciembre de 2021, y publicado en el Registro Oficial **Edición Especial N° 1859 - Registro Oficial, de fecha** Lunes 10 de enero de 2022, en vista de que por un error se ha suprimido el anexo 1 correspondiente al mapa de la ciudad de Macas **FE DE ERRATAS**, en la página 33 como anexo 1 debe ir el mapa de la ciudad de Macas

Con sentimientos de distinguida consideración.

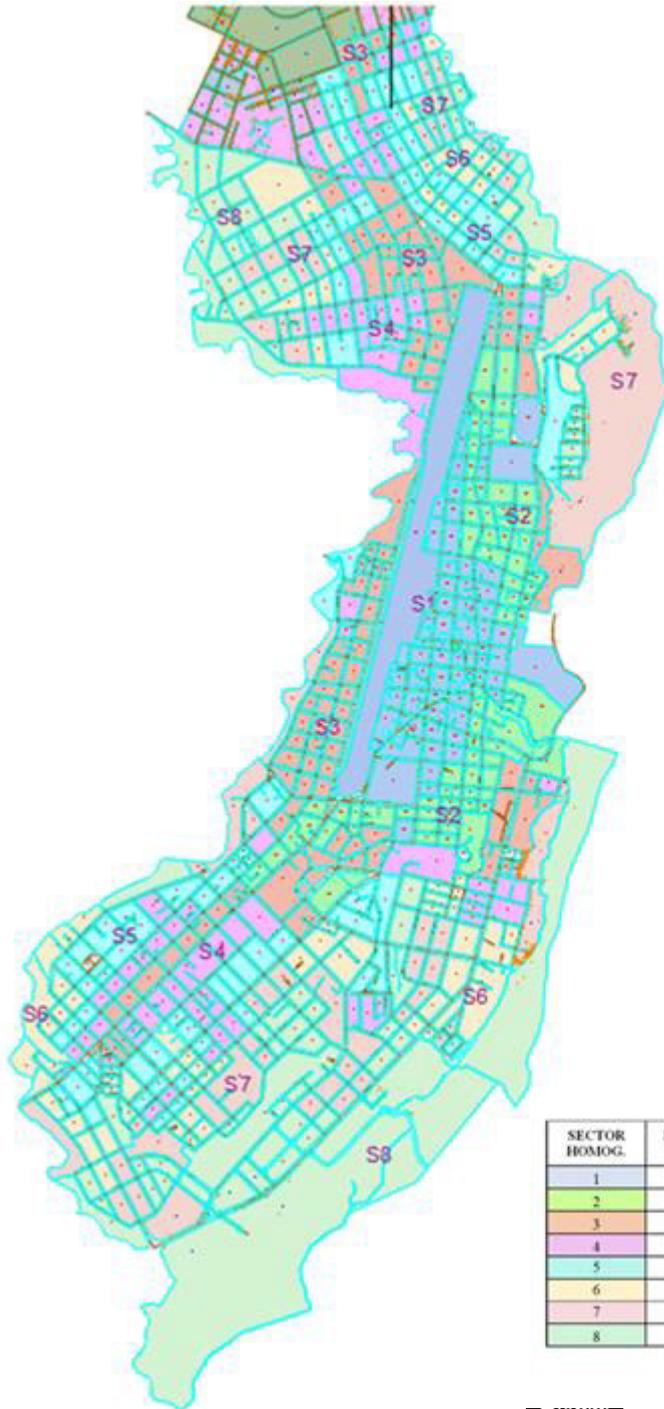
Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Elizabeth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

**ANEXO 1
MACAS**



SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No. M2
1	9,47	269,00	8,44	239,00	71
2	8,41	111,00	7,38	99,00	86
3	7,32	65,00	6,29	60,00	82
4	6,25	48,00	5,21	46,00	72
5	5,17	34,00	4,14	32,00	83
6	4,11	30,00	3,07	27,00	73
7	3,06	27,00	2,03	20,00	60
8	1,95	18,00	1,16	12,00	58



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.